

EXPEDIENTES: 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETOS OBLIGADOS: LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA Y SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ COMISIONADO PRESIDENTE

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos de los Recursos de Revisión Acumulados número 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuestos vía electrónica en fecha quince de octubre del dos mil nueve y diecinueve de octubre del dos mil nueve, por "EL RECURRENTE", en contra de la contestación que formula la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca y la SECRETARÍA DEL TRABAJO, a sus solicitudes de información pública registradas por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con las claves 00017/JLCAVT/IP/A/2009 y 00024/ST/IP/A/2009, mismas que fueron presentadas vía electrónica el día dos y trece de octubre de dos mil nueve, respectivamente y de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día dos de octubre de dos mil nueve, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) la información que a continuación se detalla:

#### RECURSO 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**  
*"directorio empresarial del estado de mexico con rfc de los encargados y números de seguridad social de los trabajadores" (sic).*

#### RECURSO 02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

El día trece de octubre de dos mil nueve, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) al SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DEL TRABAJO la información que a continuación se detalla:

EXPEDIENTE: 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"  
SUJETO OBLIGADO: LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE QUE  
CEDE LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

PONENTE QUE EFECTÚA LA  
ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

• DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

*"directorio empresarial en el estado de México y números de seguridad social de los trabajadores de las empresas ubicadas en el directorio empresarial y RFC del encargado de la empresa y de los trabajadores de esas empresas Sic"*

Al respecto, es de señalar que el numeral ONCE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán de observar los sujetos obligados por la ley de transparencia de la "LA LEY", establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- a) **El solicitante y la información referida sean las mismas;**
- b) *Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) *Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) **Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y**
- e) *En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

Por lo anterior, y en atención al Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sesión celebrada en fecha 11 de noviembre de 2009, se determinó la acumulación al presente expediente del correspondiente al numeral: 02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 donde fungía como ponente el Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González, por lo tanto ante la figura de la acumulación el COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA emite la resolución correspondiente a los dos recursos antes citados.

- MODALIDAD DE ENTREGA: CD ROM (con costo)

**EXPEDIENTE:** 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

**PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

**PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar a información solicitada, feneciendo éste el día veintitrés de octubre y cuatro de noviembre del 2009, respectivamente.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:

- **Fecha de entrega:** 05/10/09.
- **Detalle de la Solicitud:** 00017/JLCAVT/IP/A/2009

**En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00017/JLCAVT/IP/A/2009 dirigida a LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA el día dos de octubre, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:**

*"Toluca, México a 05 de Octubre de 2009*

*Nombre del solicitante:* [REDACTED]

*Folio de la solicitud: 00017/JLCAVT/IP/A/2009*

*Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:*

*Por este medio le informo que esta Junta no contiene registro empresarial como usted lo solicita; por lo que le pido que acuda a la Dirección General del Trabajo o de la Previsión Social de la Secretaría del Trabajo o en su caso al Instituto del Emprendedor del Estado de México.*

*gracias*

*Responsable de la Unidad de Información*

**EXPEDIENTE:** 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

**PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

**PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CLAUDIA PATRICIA ROSALES CUARA

ATENTAMENTE

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE DE TOLUCA" (sic)

Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de la SECRETARÍA DEL TRABAJO, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:

SECRETARÍA DEL TRABAJO

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 15 de Octubre de 2009  
Nombre del solicitante: [...]  
Folio de la solicitud: 00024/ST/IP/A/2009

En atención a su solicitud de fecha 13 de octubre de 2009, recibida en la Unidad de Información de la Secretaría del Trabajo a través del SICOSIEM, hago de su conocimiento que la información requerida por usted, no se encuentra en poder de esta Secretaría, por lo que con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Económico.

**Responsable de la Unidad de Información**  
ALBERTO CHEMOR AVILA

EXPEDIENTE: 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"  
SUJETO OBLIGADO: LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

ATENTAMENTE  
SECRETARIA DEL TRABAJO

IV. En fecha 5 de octubre, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca.

En fecha 15 de octubre, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, la SECRETARÍA DEL TRABAJO.

V. En fechas 15 y 19 de octubre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción I, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca realizó a su solicitud de información pública, medios de impugnación que fueron registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con los números de folio o expedientes 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, en los cuales se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

• **ACTO IMPUGNADO.**

*"noo, estoy de acuerdo con la respuesta a mi solicitud de información y por no proporcionarme la información solicitada" (sic)*

*"no entregarme la información solicitada ni parcialmente ni totalmente ni orientarme donde la debo conseguir situación prevista po la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios me apego al ARTÍCULO 71 fracción I de la la ley en mención el cual menciona muy claramente no entregar la información." (Sic)*

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE:** 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

**PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

**PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*"por que no estoy de acuerdo con la respuesta a y presento mi inconformidad con la respuesta con lo señala el ARTÍCULO 71 de la ley en su fracion IV" (sic)*

*"no entregarme la informacion solicitada ni indicarme con quien la debo conseguir ademas la solicitud ya la habia hecho a la junta local de conciliación y arbitraje del valle de toluca organismo descentralizado de la secretaria del trabajo la cual me respondio que dicha informacion se encontraba en poder de la direccion de la prevision social direccion que pertenece a la secretaria del trabajo por lo tanto si tienen en su poder dicha informacion y la direcion de la prevision social es un sujeto obligado de la secretaria del trabajo por lo tanto de acuerdo con la ley dicha direccion debio de proporcionarla a la unidad de informacion de la secretaria del trabajo al menos el directorio empresarial y el directorio empresarial nlo esta clasificado como informacion confidencial al menos en lo que se refiere a numeros telefonicos y ubicacion de las empresas y nombre de los encargad por lo tanto se me debio de proporcionar el directorio empresarial o indicarme si me era util solamente con el nombre del encargado numero telefonico de la empresa y direccion de la empresa situacion que no sucedio y mencionarme que el rfc y los numeros de seguridad soccial de los trabajos de la empresas mencionadas en dicho directorio no era posible proporcionarseme por ser considerada informacion confidencial por lo tanto la unidad de informacion de la secretaria del trabajo no cumplio con lo establecido en los ARTÍCULOS 1 y 2 fracciones 3 4 11 ARTÍCULOS 32 33 parrafo 1 y ARTÍCULO 35 fracciones II III y IV y con los ARTÍCULOS 4.9 y 4.11 fraccion III y ARTÍCULO 4.15 del reglamento de la ley de transparencia y acceso a la informacion publica del estado de mexico y municipios por lo tanto el recursos de revision promovido es total y definitivamente procedente os de las empresas." (Sic)*

**VI. INFORMES DE JUSTIFICACIÓN.**

EXPEDIENTE: 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso  
Colaboración que avanza

"2009: AÑO DE JOSÉ MARÍA MORRLOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN."

Toluca, México 22 de Octubre del 2009.  
ASUNTO: El que se indica

C. INTEGRANTES DE LA COMISION PONENTE DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE:

En relación al recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] en la solicitud de información número 00017/JLCAVT/IP/A/2009; en la cual solicitó: "...directorio empresarial del estado de México con rfo de los encargados y número de seguridad social de los trabajadores ..." en respuesta a lo anterior se informó al particular que esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca no cuenta con un padrón empresarial, por lo que se lo recomendó acudir con otro sujeto obligado a pedir su información.

Derivado de lo anterior solicito a ustedes atentamente:

ÚNICO.- Deséchese el citado recurso de revisión toda vez que no recae en los supuestos de artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ya que al particular se le orientó a acudir a otra dependencia a solicitar su información, considerando que este tribunal no cuenta con un padrón empresarial.

En otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. VALERIA GONZALEZ LUNA,  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

EXPEDIENTE: 02133/ITAIPEM/SP/RR/A/2009

02136/ITAIPEM/SP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA Y SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ COMISIONADO PRESIDENTE

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Toluca, México a 19 de octubre de 2009

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ,  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE**

En cumplimiento a lo que establece el artículo 5.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral 4.1 del primer párrafo de los Lineamientos para la atención, trámite y resolución de las solicitudes de información pública presentadas por los particulares y de acceso, corrección, actualización, rectificación o supresión total o parcial de datos personales que provienen de personas físicas titulares de esa información, así como para la sustanciación y ratificación de los recursos de amparo interpuestos por los interesados en materia de resoluciones dictadas por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de México y en materia de responsabilidad de la Unidad de Información de la Secretaría del Trabajo, respetuosamente me permito solicitar a su consideración el siguiente:

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 08024/ST/IR/A/2009, PRESENTADA POR EL [REDACTED]**

En fecha 03 de octubre de 2009, a través del Sistema Central de Solicitudes de Información del Estado de México, con número SECTURIS, con número de información recibida subproceso de información por parte del [REDACTED] a la cual dicho sistema asignó número de folio 08024/ST/IR/A/2009 y en la que solicitó esencialmente lo siguiente:

"directorio empresarial en el estado de México y números de seguridad social de los trabajadores de las empresas ubicadas en el directorio empresarial y/o del encargado de la empresa y de los trabajadores de estas empresas"

Expresando además como detalle que faculta la búsqueda de la información exactamente lo siguiente:

"informe que va dirigido a la junta de conciliación y arbitraje del valle de toluca la cual me interesa que no pases esa información que se encuentra en poder de la dirección de la previsión social y como la dirección de la previsión no cuenta con un mecanismo de transparencia por esta razón a la unidad de información de la secretaria del trabajo para que se lo solicite como sujeto obligado"



EXPEDIENTE: 02133/ITAIPEM/TP/RR/A/2009

02136/ITAIPEM/TP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA

Y SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ COMISIONADO PRESIDENTE

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

2. En fecha 15 de octubre de 2009 se hizo del conocimiento del [REDACTED] Rodríguez Linares del Sistema de Control de Seguridad de Información del Estado de México que la información solicitada por el [REDACTED] en poder de la Secretaría del Trabajo por lo que se ordenó para no otorgar la información a la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Económico lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y en virtud de lo acordado por los integrantes del Comité de la Quinta Sesión Dictada de fecha 15 de octubre de 2009.

3. Una vez hecho del conocimiento del solicitante que la información solicitada por este no correspondía a la que se genera por la Secretaría del Trabajo, se hizo el curso de referencia vía electrónica a través del Sistema de Control de Seguridad de Información del Estado de México de fecha 15 de octubre de 2009, al cual dicho solicitante, con el número de folio 10730/JTA/PROT/RR/A/2009, en el día de la fecha compareció como actor integrante.

"No entregarse la información solicitada ni parcialmente ni totalmente ni solamente desde la sede de alguna sucursal prevista en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios como el artículo 17 fracción I de la ley en materia de el cual menciona muy claramente no otorgar la información".

Y como razones de fuerza de la misma fuerza:

"No entregarse la información solicitada ni parcialmente ni solamente desde la sede de alguna sucursal prevista en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios como el artículo 17 fracción I de la ley en materia de el cual menciona muy claramente no otorgar la información".

Y como razones de fuerza de la misma fuerza:

"No entregarse la información solicitada ni parcialmente ni solamente desde la sede de alguna sucursal prevista en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios como el artículo 17 fracción I de la ley en materia de el cual menciona muy claramente no otorgar la información".

De lo anterior se desprende que la Secretaría del Trabajo, en virtud de no haber otorgado, por lo que se obliga a proporcionar la información que genera en el artículo de los artículos 17 y

EXPEDIENTE: 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA Y SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ COMISIONADO PRESIDENTE

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

como lo establece el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Principios, motivo por el cual el recibo de revisión interpretado por el C. Gerente Héctor Mella Rodríguez, carece de fundamentación legal, ya que en la respuesta enviada a través del PROSIEP, por una Unidad de Información, en fecha 13 de octubre de 2009 se le informó al Sr. solicitante a la Secretaría de Desarrollo Económico y Fomento Industrial, artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en consecuencia le sube en la descripción del tipo de grado de la revisión de revisión, en el que menciona: "... se entregó la información solicitada al punto de contacto al momento de orientarlo donde lo debe continuar...", al no haberse otorgado ninguno de los aspectos solicitados por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, solicito a usted ser por presentado en tiempo y forma el sistema justificado, y realizar los cambios en que se dio atención a la solicitud con número de PROSIEP 02136/ITAIPEM/2009 de fecha 13 de octubre de 2009, presentada por el [REDACTED]

Se corda agradecer, bajo protesta de decir verdad, por el apoyo brindado.

ATENTAMENTE

ING. ALBERTO GEMOR ÁVILA  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y DOCUMENTACIÓN  
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

**EXPEDIENTE:** 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"

**SUJETO OBLIGADO:** LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

**PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

**PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VII.- El día 23 y 20 de octubre del presente año, respectivamente, se recibieron en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los informes de justificación de los recursos de revisión señalados en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y

RESOLUCIÓN

**EXPEDIENTE:** 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

**PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

**PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

### CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones I y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en los expedientes en los que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por los Sujetos Obligados, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca y la SECRETARÍA DEL TRABAJO se encuentran conforme a lo solicitado, esto es, si cumplen con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la mencionada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y una vez analizadas las solicitudes de información pública, las contestaciones, los recursos de revisión y los informes respectivos, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE AL RECURSO

02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
"directorio empresarial del estado de mexico con rfo de los encargados y numeros de seguridad social de los trabajadores" (sic)	Por este medio le informo que esta Junta no contiene registro empresarial como usted lo solicita; por lo que le pido que acuda a la Dirección General del Trabajo o de la Previsión Social de la Secretaría del Trabajo o en su caso al Instituto del Emprendedor del Estado de México.

EXPEDIENTE: 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"  
SUJETO OBLIGADO: LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE AL RECURSO  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
<i>"directorio empresarial en el estado de México y números de seguridad social de los trabajadores de las empresas ubicadas en el directorio empresarial y rfc del encargado de la empresa y de los trabajadores de esas empresas. Sí."</i>	<i>"... la información requerida por usted, no se encuentra en poder de esta Secretaría, por lo que con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Económico..."</i>

**MODALIDAD DE ENTREGA: CD ROM (con costo)**

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone los presentes recursos de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".**

EXPEDIENTE: 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## A su vez el RECURRENTE estima como motivos de inconformidad:

"No estoy de acuerdo con la respuesta a mi solicitud de información y por no proporcionarme la información solicitada"

"porque no estoy de acuerdo con la respuesta a y presento mi inconformidad con la respuesta con lo señala el artículo 71 de la ley en su fracción IV (sic)"

"no entregarme la información solicitada ni parcialmente ni totalmente ni orientarme donde la debo conseguir situación prevista por la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios me apego al ARTÍCULO 71 fracción I de la ley en mención el cual menciona muy claramente no entregar la información." (Sic)

"no entregarme la información solicitada ni indicarme con quien la debo conseguir además la solicitud ya la había hecho a la junta local de conciliación y arbitraje del valle de toluca organismo descentralizado de la secretaria del trabajo la cual me respondió que dicha información se encontraba en poder de la dirección de la previsión social dirección que pertenece a la secretaria del trabajo por lo tanto si tienen en su poder dicha información y la dirección de la previsión social es un sujeto obligado de la secretaria del trabajo por lo tanto de acuerdo con la ley dicha dirección debió de proporcionarla a la unidad de información de la secretaria del trabajo al menos el directorio empresarial y el directorio empresarial no está clasificado como información confidencial al menos en lo que se refiere a números telefónicos y ubicación de las empresas y nombre de los encargados por lo tanto se me debió de proporcionar el directorio empresarial o indicarme si me era útil solamente con el nombre del encargado número telefónico de la empresa y dirección de la empresa situación que no sucedió y mencionarme que el rfc y los números de seguridad social de los trabajadores de las empresas mencionadas en dicho directorio no era posible proporcionarse por ser considerada información confidencial por lo tanto la unidad de información de la secretaria del trabajo no cumplió con lo establecido en los ARTÍCULOS 1 y 2 fracciones 3 4 11 ARTÍCULOS 32 33 párrafo 1 y ARTÍCULO 35 fracciones II III y IV y con los ARTÍCULOS 4.9 y 4.11 fracción III y ARTÍCULO 4.15 del reglamento de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios"

**EXPEDIENTE:** 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
 02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA  
 Y  
 SECRETARÍA DEL TRABAJO

**PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
 COMISIONADO PRESIDENTE

**PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*por lo tanto el recursos de revision promovido es total y definitivamente procedente os de las empresas."(Sic)*

Una vez que se cuentan con todos los elementos para resolver los presentes recursos de revisión, es necesario señalar la manera sobre la cual habrá de llevarse a cabo el estudio de los mismos, esto es, las etapas que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, esto es, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se citarán las facultades que le asisten a los SUJETOS OBLIGADOS con la finalidad de determinar si son competentes para conocer de la solicitud de información origen de los presentes recursos de revisión.

Por último se estudiarán las respuestas emitida por los SUJETOS OBLIGADOS y los alcances de las mismas, esto con la finalidad de determinar si cumplen con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la ley de la materia y en consecuencia determinar si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del RECURRENTE.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederá a describir los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTO SU SOLICITUD: <u>02 DE OCTUBRE DE 2009</u> <u>13 DE OCTUBRE DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>02 DE OCTUBRE DE 2009</u> <u>13 DE OCTUBRE DE 2009</u>
2.- FECHA LIMITE EN LA CUAL	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA

**EXPEDIENTE:** 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
 02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA  
 Y  
 SECRETARÍA DEL TRABAJO

**PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
 COMISIONADO PRESIDENTE

**PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

<b>DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA:</b> <u>23 DE OCTUBRE DE 2009</u> <u>04 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>	<b>INFORMACIÓN SOLICITADA:</b> <u>05 DE OCTUBRE DE 2009</u> <u>15 DE OCTUBRE DE 2009</u>
<b>3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN:</b> <u>26 DE OCTUBRE DE 2009</u> <u>06 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>	<b>3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN:</b> <u>26 DE OCTUBRE DE 2009</u> <u>06 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>
<b>4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN:</b> <u>15 DE OCTUBRE DE 2009</u> <u>19 DE OCTUBRE DE 2009</u>	<b>4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN:</b> <u>15 DE OCTUBRE DE 2009</u> <u>19 DE OCTUBRE DE 2009</u>
	<b>5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN:</b> <u>15 DE OCTUBRE DE 2009</u> <u>20 DE OCTUBRE DE 2009</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran los presentes recursos de revisión, se tiene que tanto las solicitudes, las respuestas emitidas por los SUJETOS OBLIGADOS y la interposición de los recursos de revisión, se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.



EXPEDIENTE: 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"  
SUJETO OBLIGADO: LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.- San sujetos obligados:**

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado.*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

En atención al numeral antes citado, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca se encuentra ubicada dentro del supuesto previsto en la fracción V y la SECRETARÍA DEL TRABAJO en la fracción I.

El órgano autónomo la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca encuentra su origen en los siguientes ordenamientos legales:

EXPEDIENTE: 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

• **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO 123.-** *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.*

*El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:*

**XX.** *Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno;*

• **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**TÍTULO ONCE**

**Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 523.-** *La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:*

**XI.** *A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; y*

**CAPÍTULO XIII**

**Juntas locales de conciliación y arbitraje**

**Artículo 621.-** *Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje funcionarán en cada una de las Entidades Federativas. Les corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.*

EXPEDIENTE: 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"  
SUJETO OBLIGADO: LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ÁRTURO VALLS ESPONDA

**Artículo 622.-** El Gobernador del Estado o el Jefe del Departamento del Distrito Federal, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital, podrá establecer una o más Juntas de Conciliación y Arbitraje fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial.

**Artículo 623.-** La integración y funcionamiento de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje se regirán por las disposiciones contenidas en el Capítulo anterior. Las facultades del Presidente de la República y del Secretario del Trabajo y Previsión Social se ejercerán por los Gobernadores de los Estados y en el caso del Distrito Federal, por el propio Presidente de la República y por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, respectivamente.

## • LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

**Artículo 27.-** La Secretaría del Trabajo, es el órgano encargado de ejercer las atribuciones que en materia de trabajo corresponden al Ejecutivo del Estado.

**Artículo 28.-** A la Secretaría del Trabajo, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Ejercer las funciones que en materia de trabajo correspondan al Ejecutivo del Estado

## CAPÍTULO CUARTO De los Tribunales Administrativos

**Artículo 41.-** Para resolver los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre el Estado y sus Trabajadores, entre patrones y sus trabajadores, y entre la Administración Pública y los particulares, existirán un Tribunal de Arbitraje, una Junta Local de Conciliación y Arbitraje y un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, este último autónomo e independiente de cualquier autoridad administrativa.

**EXPEDIENTE:** 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

**PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

**PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**Artículo 42.-** Los Tribunales Administrativos gozarán de plena autonomía jurisdiccional en la emisión de sus respectivas resoluciones.

**Artículo 43.-** Para el ejercicio de sus funciones, estos Tribunales contarán con el apoyo administrativo del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 44.-** La organización, integración y atribuciones de los Tribunales Administrativos, se regirá por la Legislación correspondiente.

En el Estado de México la Junta Local de Conciliación y Arbitraje fue creada el 27 de noviembre de 1917, con el propósito de conocer y resolver los conflictos laborales colectivos e individuales que le competen dentro de su jurisdicción y hacer cumplir los laudos dictados por las Juntas y las resoluciones pronunciadas por los tribunales federales en el orden laboral, por lo que, desde entonces, ha pugnado por ofrecer un servicio acorde a los tiempos y necesidades de la sociedad, respetando los lineamientos consignados en el artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le impulso la responsabilidad de dirimir y resolver las divergencias obrero-patronales.

Por su parte el **REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA** dispone:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA  
TÍTULO PRIMERO  
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** El presente Reglamento tiene por objeto normar la estructura, organización y funciones administrativas de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, así como determinar las facultades y obligaciones de su personal tanto

EXPEDIENTE: 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"  
SUJETO OBLIGADO: LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*jurídico como administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción XX, 614, fracción I, 621, 623 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo.*

**ARTÍCULO 2º.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, tiene a su cargo la conciliación, tramitación y decisión de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente ligados con ellas; así como crear condiciones generales de trabajo cuando se someta a su decisión los conflictos de naturaleza económica; registrar sindicatos, recibir en depósito contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo, avisos y demás documentación de acuerdo a su competencia legalmente establecida.**

*Tiene plena jurisdicción en los municipios de Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapan, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzoloapan, Oztolotepec, Polotitlán, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santa María Rayón, Santo Tomás de los Plátanos, Soyaniquilpan, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temaaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcalyacac, Texcaltitlán, Tianquistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacoalpan, Zinacantepec y Zumpahuacán, del Estado de México.*

**La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca dependerá de la Secretaría del Trabajo, para su control y apoyo administrativo en términos de lo dispuesto por los artículos 28 fracción I, 41 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, sin menoscabo de la autonomía jurisdiccional de que goza en la emisión de sus respectivas resoluciones.**

**EXPEDIENTE:** 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

**PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

**PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Con la finalidad de robustecer el carácter de órgano autónomo con el que cuenta el SUJETO OBLIGADO, ya que al consultar el portal de internet del Gobierno del Estado de México, se aprecia lo siguiente:

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

- Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco
- Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
- Tribunal de lo Contencioso Administrativo

De lo anterior puede desprenderse que el SUJETO OBLIGADO, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, al ser un órgano autónomo está sujeto al cumplimiento de las disposiciones que la Ley de la materia establece.

Por su parte la SECRETARÍA DEL TRABAJO sustenta su actuar en los siguientes ordenamientos legales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

**Título Quinto  
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal**

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

I a VIII ...

**EXPEDIENTE:** 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

**PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

**PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula respecto del Ayuntamiento, las siguientes disposiciones jurídicas:

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **Del Estado de México como Entidad Política**

**Artículo 1.-** El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

**Artículo 4.-** La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **Del Poder Público del Estado**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **De la División de Poderes**

**Artículo 34.-** El Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Del Poder Ejecutivo**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **Del Gobernador del Estado**

**Artículo 65.-** El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.

EXPEDIENTE: 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"  
SUJETO OBLIGADO: LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**Artículo 78.-** Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señala lo siguiente:

## **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

**Artículo 2.-** El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señale en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.

**Artículo 3.-** Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de: las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

### **CAPÍTULO SEGUNDO De las Dependencias del Ejecutivo**



**EXPEDIENTE:** 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

**PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

**PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**Artículo 13.-** Las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**De la Competencia de las**  
**Dependencias del Ejecutivo**

**Artículo 27.-** La Secretaría del Trabajo, es el órgano encargado de ejercer las atribuciones que en materia de trabajo corresponden al Ejecutivo del Estado.

**Artículo 28.-** A la Secretaría del Trabajo, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer las funciones que en materia de trabajo correspondan al Ejecutivo del Estado.
- II. Coadyuvar con las autoridades federales a la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo.
- III. Poner a disposición de las autoridades federales del trabajo, la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones.
- IV. Participar en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y de la Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- V. Desahogar consultas sobre la interpretación de las normas de la Ley Federal del Trabajo o de los contratos colectivos de trabajo.
- VI. Intervenir, a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo.
- VII. Mediar y conciliar, a petición de parte en los conflictos que surjan de presuntas violaciones a la Ley o a los contratos colectivos de trabajo.

**EXPEDIENTE:** 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RÉCURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

**PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

**PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VIII. Visitar los centros de trabajo para constatar que se cumple con las condiciones que establece la Ley Federal del Trabajo y normas que de ella se deriven.

IX. Vigilar que se cumplan las normas existentes en materia de higiene y seguridad en el trabajo.

X. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores; elaborar y ejecutar programas de capacitación de la fuerza laboral en el Estado.

XI. Formular y ejecutar el plan estatal de empleo.

XII. Prestar asistencia jurídica gratuita a los sindicatos o trabajadores que lo soliciten y representarlos ante los tribunales del trabajo.

XIII. Formular y ejecutar programas de difusión de los cambios que se den en las normas laborales.

XIV. Imponer las sanciones establecidas en el título dieciséis de la Ley Federal del Trabajo en el ámbito de su competencia.

XV. Organizar y operar el servicio estatal de empleo.

XVI. Promover y apoyar el incremento de la calidad y la productividad.

XVII. Fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el auto-empleo.

XVIII. Impulsar y apoyar el desarrollo social, cultural y recreativo de los trabajadores y sus familias.

XIX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el poder público de los estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo Legislativo y Judicial. En el Estado de México, el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo denominado Gobernador del Estado de México, quien para el desempeño de sus funciones contará con las dependencias y organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Una de las dependencias con las que cuenta el Poder Ejecutivo es la Secretaría del Trabajo, responsable de ejercer las funciones en materia de trabajo dentro del Estado, poner a disposición de las autoridades la información que soliciten en cumplimiento de sus funciones, resolver consultas relacionadas con la Ley Federal del Trabajo o con contratos colectivos de trabajo; mediar cuando existan partes en conflicto, etc.

**EXPEDIENTE:** 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

**PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

**PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VI. Una vez que se ha precisado la naturaleza de los SUJETOS OBLIGADOS es procedente ahora realizar un estudio de la respuesta emitida por estos, misma que ha dado origen a los recursos de revisión que hoy nos ocupa y que establece:

*Por este medio le informo que esta Junta no contiene registro empresarial como usted lo solicita; por lo que le pido que acuda a la Dirección General del Trabajo o de la Previsión Social de la Secretaría del Trabajo o en su caso al Instituto del Emprendedor del Estado de México. SIG.*

La respuesta transcrita puede estudiarse en dos apartados, siendo estos:

- 1.- La negativa en la entrega de la información, bajo el argumento de que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca no cuenta en sus archivos con el registro empresarial solicitado.
- 2.- Orientación al hoy RECURRENTE para que acuda ante Dirección General del Trabajo o de la Previsión Social de la misma Secretaría del Trabajo, o en su defecto al Instituto del emprendedor del Estado de México.

Por cuanto hace al apartado marcado con el número (1) y con la finalidad de allegarse de elementos que permitan a esta ponencia establecer un criterio sobre la facultad de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca de contar o no en sus archivos con algún registro empresarial, tal y como le fue solicitado, se procedió a analizar tanto el portal de internet del SUJETO OBLIGADO, así como la reglamentación del mismo, encontrándose lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA Y SECRETARÍA DEL TRABAJO

**PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

**PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA



Miércoles 21 de octubre de 2009



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

OFICINA DEL PRESIDENTE

¿QUIÉNES SOMOS?

TRANSPARENCIA

AGENDA

BOLETÍN LABORAL

TRAMITES Y SERVICIOS

JURISDICCION

DIRECTORIO

CONTACTANOS

CONSULTA JURIDICA

SECRETARIA DEL TRABAJO

Nuestro objetivo es tramitar y resolver en forma oportuna y eficiente, todos y cada uno de los conflictos de trabajo, de naturaleza individual o colectiva, dentro de su jurisdicción, que comprende 67 Municipios del Estado de México.

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, se encuentra conformado por cinco Juntas Especiales, con residencia en la Ciudad de Toluca y se integra de la siguiente manera:

- Presidente Titular.
- Secretario General de Conflictos Colectivos y Huelgas.
- Secretario General Jurídico Laboral.
- Cinco Presidentes de Juntas Especiales.
- Representantes de los Trabajadores y de los Patrones.
- Secciones de Conflictos Colectivos, Archivo, Oficina de Partes, Registro de Asociaciones y Dictaminadores.
- Unidad de Apoyo Administrativo.
- Unidad de Informática Estadística y Computo.
- Contraloría Interna.



PORTAL DEL GOBIERNO

**EXPEDIENTE:** 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

**PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

**PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

### PLANEACION ESTRATEGICA

**MISION:**

Resolver con absoluta imparcialidad y apego a derecho, en un ambiente y trato humano digno, los conflictos laborales, mediante la conciliación y el arbitraje, para mantener el equilibrio en las relaciones de trabajo y preservar la paz social en la entidad.

**VISION:**

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca asegura la calidad, transparencia y honestidad en la resolución de los conflictos de trabajo, para que la sociedad mantenga su confianza en el proceso de impartición de la justicia en materia laboral.

De las imágenes anteriores se aprecia de manera clara que el objetivo primordial de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca es la resolución de controversias en materia laboral, ya sean estas de naturaleza individual o colectiva dentro de la jurisdicción señalada, siendo esta la correspondiente a 67 municipios del Estado de México, los cuales son:

Inicio > jurisdicción



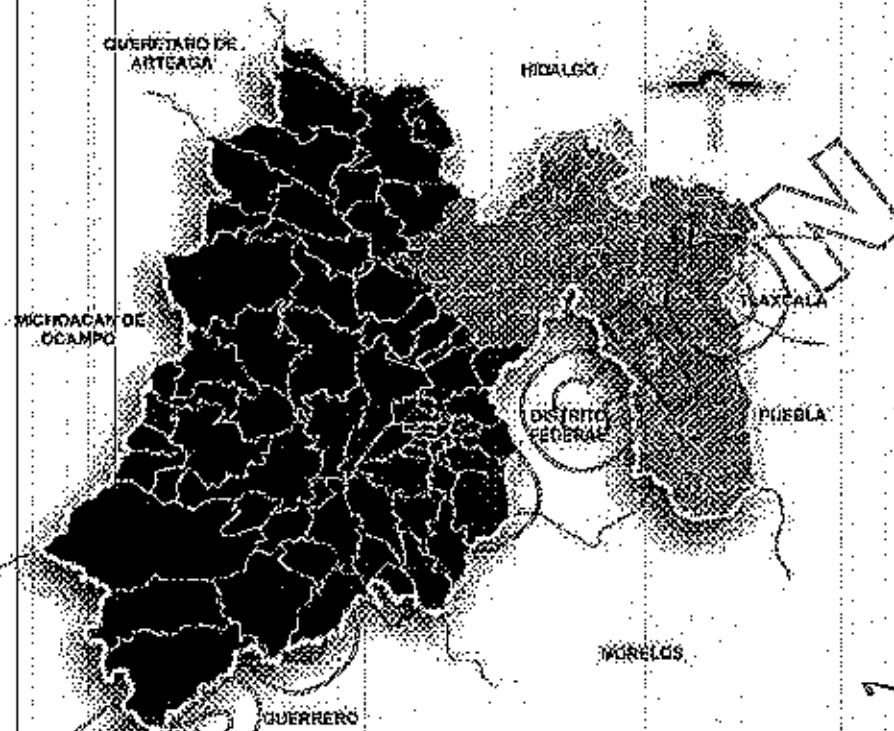
EXPEDIENTE: 02193/TAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/TAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA Y SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ COMISIONADO PRESIDENTE

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



**PREP**

● Junta Valle Toluca	●●● Junta Valle Cuautlilán-Tezcoco		
001 Acambaro	051 Lerma	086 Temascaltepec	
003 Acapulco	123 Luvianos	087 Tempoaya	
004 Almoloya de Atquiáiras	052 Malinalco	088 Tenancingo	
005 Almoloya de Juárez	054 Metepec	090 Tenango del Valle	
006 Almoloya del Río	055 Mexicalcingo	097 Texcaltilán	
007 Amanalco	056 Morelos	098 Texcalyacac	
008 Amatepec	062 Ocoyoacac	101 Tranguistenco	
012 Atizapan	063 Ocuilán	102 Timilpa	
014 Atlacomulco	064 El Oro	105 Tlatlaya	
018 Calimaya	065 Otzolopapan	106 Toluca	
016 Capulhuac	086 Otzolotepec	107 Tonatico	
021 Coatepec Harinas	067 Potoitlán	110 Valle de Bravo	
026 Chapa de Mota	071 Rayón	111 Villa de Allende	
027 Chapultepec	072 San Antonio la Isla	113 Villa Guerrero	
032 Donato Guerra	073 San Felipe del Progreso	114 Villa Victoria	
037 Huixquilucan	074 San José del Rincón	043 Xatlalaco	

**EXPEDIENTE:** 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

**PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

**PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

040	Ixtapan de la Sal	124	San Mateo Atenco	115	Xonacatlán
041	Ixtapan del Oro	076	San Simón de Guerrero	116	Zacazonapan
042	Ixtlahuaca	077	Santo Tomás	117	Zacualpan
045	Jilotepec	078	Soyaniquilpan de Juárez	118	Zinacantanpec
047	Jiquipilco	080	Sultepec	119	Zumpahuacán
048	Jocotitlán	082	Tejupilco		
049	Joculcingo	085	Tomascatlingo		

**Total de municipios = 67.**

Atendiendo la solicitud de información, así como las impresiones contenidas en páginas anteriores, podría desprenderse la posibilidad de que el hoy SUJETO OBLIGADO pudiera generar o contar en sus archivos con un directorio en el que se encuentren todas y cada una de las empresas ubicadas en los municipios sujetos a la jurisdicción de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, toda vez que podría suponerse que al tener a su cargo la conciliación, tramitación y decisión de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, crear condiciones generales de trabajo cuando se someta a su decisión los conflictos de naturaleza económica, registrar sindicatos, recibir en depósito contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo, avisos y demás documentación de acuerdo a su competencia legalmente establecida, estaría en posibilidad de contar con la información objeto de la solicitud.

Especial importancia reviste la última parte del párrafo anterior, toda vez que en ésta se señala la obligación por parte del SUJETO OBLIGADO de registrar tanto sindicatos como recibir documentación de acuerdo a su competencia, motivo por el cual se procedió a investigar el Reglamento del mismo, encontrándose en este la Sección de Registro de Asociaciones, la cual tiene como atribuciones y obligaciones las siguientes:

## **CAPÍTULO II DE LA SECCIÓN DE REGISTRO DE ASOCIACIONES**

**ARTÍCULO 59.** - La Junta contará con una Sección de Registro de Asociaciones que tendrá como responsabilidad tramitar todo lo relativo al registro y actualización de las organizaciones sindicales.

EXPEDIENTE: 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"  
SUJETO OBLIGADO: LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE QUE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
CEDE LA ACUMULACIÓN: COMISIONADO PRESIDENTE

PONENTE QUE EFECTÚA LA  
ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**ARTÍCULO 60.-** *La Sección de Registro de Asociaciones, estará a cargo de un auxiliar que dependerá directamente del Presidente de la Junta, quien tendrá a su cargo el personal jurídico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:*

- I. Revisar y tramitar las solicitudes de registro de sindicatos presentadas ante la Junta y llevar un control de los mismos;*
- II. Realizar los acuerdos relativos a cambio de comité ejecutivo, modificación de los estatutos y avisos de altas y bajas de los agremiados y en general todo lo relacionado con la actuación de los sindicatos;*
- III. Formular los proyectos de acuerdo, en relación con los expedientes de los sindicatos que soliciten su registro, así como los que deban recaer en dicho procedimiento;*
- IV. Vigilar la correcta y puntual notificación de los acuerdos;*
- V. Turnar los expedientes, con la debida puntualidad a los Actuarios, para la práctica de diligencias ordenadas por la Junta;*
- VI. Aplicar y observar rigurosamente los criterios de interpretación aprobados por el Pleno;*
- VII. Mantener permanentemente actualizada la información estadística de las asociaciones de trabajadores y de patrones a partir de su registro;*
- VIII. Rendir al Presidente un informe mensual de labores;*
- IX. Integrar los expedientes correspondientes y conservarlos bajo su responsabilidad;*
- X. Expedir las certificaciones que soliciten los interesados en la forma y términos de ley por conducto del Secretario adscrito a la sección;*
- XI. Solicitar a los sindicatos registrados cada tres meses las altas y bajas de sus agremiados; y*
- XII. Las demás que le confiera la Ley y el presente Reglamento.*

De la transcripción anterior es posible apreciar que las obligaciones a las que hace referencia el Reglamento interior están enfocadas a tramitar todo lo relativo al registro y actualización **de las organizaciones sindicales**, esto en virtud a que como ha sido señalado la naturaleza y objetivo del SUJETO OBLIGADO es la solución de conflictos de carácter laboral.

Por lo anteriormente expuesto es posible concluir por cuanto hace a este primer apartado que el SUJETO OBLIGADO no es competente para generar y contar en sus



**EXPEDIENTE:** 02133/TTAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/TTAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

**PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

**PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

archivos con la información solicitada, al no encuadrar ésta en el registro de asociaciones señaladas en su reglamento interior, razón por la cual este actúa de conformidad con el artículo 45 de la Ley de la materia, mismo que a la letra señala:

*Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, esta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.*

Lo anterior en razón a que al realizar el cómputo de los días transcurridos entre la presentación de la solicitud de información y la respuesta mediante la cual se orienta al RECURRENTE, transcurrió un día hábil, actualizándose con esto el supuesto establecido en el artículo transcrito anteriormente.

Asimismo, el mismo artículo establece la orientación que debe realizar el SUJETO OBLIGADO, para el caso de no ser competente para conocer de la solicitud de información que le ha sido presentada, hecho que nos lleva a entrar al estudio de la segunda parte de la respuesta origen del presente recurso.

En este segundo apartado el SUJETO OBLIGADO informa sobre la posibilidad de que sea la Dirección General del Trabajo, la Dirección General de Previsión Social o el Instituto del Emprendedor, quienes, en el ámbito de sus atribuciones pudieran dar trámite a su solicitud.

Por su parte, en su respuesta el SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DEL TRABAJO indicó que la información no se encuentra en su poder y orientó al particular a que se dirija a la Secretaría de Desarrollo Social. Por lo anterior, resulta necesario analizar si esta información obra en poder de la Secretaría y debió ser entregada al ahora recurrente.

En este sentido, el Instituto llevó a cabo la revisión del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo para verificar si existe disposición expresa que le obligue a generar un directorio empresarial; sin embargo de la revisión no se encontró esta obligación, lo único relacionado con registros está en el artículo 10 del mismo ordenamiento como parte de las atribuciones de la Dirección General de la Previsión Social: fracción VII, participar en la autorización y registro de las agencias de empleo y la fracción XVII conocer, tramitar y resolver, en el ámbito de su competencia, sobre los asuntos relacionados con la constitución, autorización y registro de las sociedades

**EXPEDIENTE:** 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"**SUJETO OBLIGADO:** LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO**PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

cooperativas y organizaciones sociales para el trabajo, que nada tienen que ver con lo solicitado.

Así, no existe disposición que le obligue generar un directorio empresarial. Asimismo, se llevó a cabo una búsqueda en la página electrónica de la secretaría, pero tampoco se encontró ningún directorio empresarial. Por lo anterior, este Instituto considera que no existe la obligación de entregar la información en virtud de que se trata de documentos que no son generados por el sujeto obligado.

Ahora bien, además de precisar que no genera un directorio empresarial, remitió a la Secretaría de Desarrollo Económico, por lo que este Instituto se dio a la tarea de revisar el Reglamento Interior de la misma y encontró que dentro de su estructura orgánica, cuenta con una Dirección General de Atención Empresarial.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES GENERALES, COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRALORÍA INTERNA**

**Artículo 11.-** *Corresponde a la Dirección General de Atención Empresarial:*

*I. Coordinar la autorización de proyectos de inversión de los sectores industrial, comercial y de servicios.*

*II. Apoyar al sector empresarial en sus gestiones y relaciones con el Gobierno del Estado.*

*III. Consolidar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas/*

*IV. Coordinar la operación de la Comisión Estatal de Atención Empresarial y promover el funcionamiento de los centros municipales de atención empresarial.*

*V. Promover que las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, otorguen facilidades a los empresarios para la gestión de trámites de instalación, operación, ampliación y regularización de empresas.*

*VI. Brindar asesoría integral y especializada a los empresarios para el establecimiento, operación, ampliación y regularización de sus empresas industriales, comerciales o de servicios.*

EXPEDIENTE: 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VII. Difundir entre los empresarios los apoyos y beneficios que ofrecen las dependencias federales, estatales y municipales para la instalación, operación, ampliación y regularización de sus empresas.

VIII. Coordinar la operación del Grupo Estatal de Mejora Regulatoria, así como apoyar la instalación y operación de los grupos municipales de mejora regulatoria.

IX. Promover la actualización de los registros estatal y municipal de trámites empresariales.

X. Elaborar propuestas de simplificación administrativa y mejora regulatoria de la actividad empresarial en el Estado y analizar aquellas formuladas por el sector empresarial, a fin de turnarlas, en su caso, a la autoridad competente para su instrumentación.

XI. Consolidar la operación del Sistema de Apertura Express.

XII. Las demás que le establecen otras disposiciones legales y las que le encomiende el Secretario y el Subsecretario.

Como se advierte de lo anterior, es posible que la Secretaría de Desarrollo Económico, genere algún tipo de registro o directorio para cumplir con sus atribuciones tales como difundir entre los empresarios apoyos y beneficios; brindar asesoría legal y la atención a empresas; sin embargo ello no quiere decir que en caso de existir se trata de todas las empresas existentes en el Estado; ni que tengan los datos requeridos por el recurrente como RFC y número de seguridad social de trabajadores y encargados.

Aún más, en caso de que el particular decida presentar su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico, conviene precisarles que el acceso a la información tiene límites claramente establecidos en la Ley, tal es el caso de los datos personales, que se consideran como información confidencial, como se explica:

La Ley determina lo siguiente sobre los datos personales.

**"Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

II. **Datos Personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

**EXPEDIENTE:** 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"

**SUJETO OBLIGADO:** LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

**PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

**PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

III. a XVI. ..."

**Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. a III. ..."

**Artículo 25 Bis.-** Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y 18

II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.

**Artículo 27.-** Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;

II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y

III. El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.

**EXPEDIENTE:** 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

**PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

**PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley).

**Trigésimo.** - *Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;**
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud físico;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

EXPEDIENTE: 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

PONENTE QUE EFECTÚA LA

ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

XVIII. **Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.**

**Trigésimo Primero.-** Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

#### **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Para su obtención es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en su artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El Código Fiscal de la Federación, establece en su artículo 27 lo siguiente:

**Artículo 27.** Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar

EXPEDIENTE: 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"  
SUJETO OBLIGADO: LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE QUE  
CEDE LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

PONENTE QUE EFECTÚA LA  
ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.*

...

**El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.**

*La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

Por su parte el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, señala:

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**Del Registro Federal de Contribuyentes**

**EXPEDIENTE:** 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RÉCURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

**PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

**PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**ARTÍCULO 14.-** Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe.

**ARTÍCULO 25.-** La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible su RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.

#### **Clave ISSEMYM.**

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece lo siguiente, respecto de la seguridad social de los trabajadores:

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO**



**EXPEDIENTE:** 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RÉCURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

**PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

**PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de esta ley:

- I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos** y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;
- II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;**
- III. Los pensionados y pensionistas;**
- IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados.**

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Instituto,** al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el que podrá identificarse por las siglas ISSEMYM;
- II. Institución pública,** a los poderes públicos del estado, los ayuntamientos de los municipios y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal;
- III. Servidor público,** a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento/ o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;
- IV. a XVI. ...**

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL**

EXPEDIENTE: 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"  
SUJETO OBLIGADO: LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZALEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

### CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 14.-** El Instituto tendrá los objetivos siguientes:

- I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad;
- II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;
- III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes.

En efecto, los trabajadores de instituciones públicas tienen derecho a la seguridad social y la misma está a cargo del ISSEMYM y; para un debido control se asigna una clave que tiene el único objetivo de identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera.

En este orden de ideas, los trabajadores de las empresas y los responsables de las mismas son personas físicas y proporcionar su RFC y clave de seguridad social ISSEMYM, los hace identificables, por lo que constituyen datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley, por lo que ante una solicitud de acceso ante cualquier dependencia deben ser clasificados como confidenciales.

Ante tal situación, este órgano garante con la finalidad de orientar y proporcionar información al hoy RECURRENTE que le permita contar con un panorama más amplio sobre las atribuciones de los diferentes sujetos obligados señalados anteriormente, encontró lo siguiente:

#### a. Dirección General del Trabajo

DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"  
SUJETO OBLIGADO: LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

La Dirección General del Trabajo, es una dependencia de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México. Como lo establece el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y el Manual General de Organización, la Dirección tiene como funciones:

\* Prestar el Servicio Público de la Conciliación Administrativa, en apoyo a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca y del Valle Cuautitlán-Texcoco; así como del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en lo individual y colectivo, tanto en conflictos laborales que se registran entre trabajadores y patrones en el ámbito del sector privado, como entre autoridades estatales y municipales, con sus respectivos servidores públicos.

\* Vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo, mediante la inspección del trabajo y en su caso aplicar las sanciones que establece la legislación laboral.

\* Otorgar permisos a personas mayores de catorce y menores de dieciséis para que se incorporen a alguna actividad productiva.

\* Implementar programas preventivos para el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo y de seguridad e higiene en los centros de trabajo de competencia local.

\* Fungir como autoridad auxiliar de inspección de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento en el trabajo.

\* Promover los estudios de posgrado en materia de seguridad e higiene y salud ocupacional.

Nuestras Oficinas:

Tlalnepantla	Toluca
Av. San Ignacio No. 2 Col. Los Reyes Iztácala Tel: 01 55 53 18 89 40 al 48 Ext. 4826	Rafael M. Hidalgo No. 301 Esq. Ignacio López Rayón, Col. Cuauhtémoc. Tel: 01 722 2 76 09 40 Ext/ 4781

### b. Dirección General de la Previsión Social

La Dirección General de la Previsión Social es la dependencia de la Secretaría del Trabajo encargada de operar los programas de apoyo al

**EXPEDIENTE:** 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

**PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

**PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

empleo mediante acciones de:

- \* Vinculación de oferta y demanda de trabajo.
- \* Capacitación para el trabajo.
- \* Apoyo a la organización social para el trabajo y el autoempleo.
- \* Apoyo económico a personas que han perdido su empleo formal.
- \* Apoyo a Proyectos Productivos.

Dichas acciones se coordinan con el gobierno federal, constituyendo el Servicio Nacional de Empleo Estado de México.

Así mismo, la dependencia ejecuta el programa de Becas para Hijos de Trabajadores Sindicalizados.

### c. Instituto del Emprendedor del Estado de México

El Instituto Mexiquense del Emprendedor (IME) es un organismo público descentralizado, cuya finalidad es promover en el Estado de México una Cultura Emprendedora como condición necesaria para el fortalecimiento de la seguridad económica de los mexiquenses a través del apoyo a los emprendedores y a las MIPYMES de la entidad.

- Para el IME, los emprendedores son aquellas personas que toman decisiones innovadoras para crear, desarrollar, consolidar y expandir empresas, y en donde tales decisiones involucran riesgos y acciones.
- Son la base del desarrollo económico de una región a través de la puesta en marcha de nuevas empresas, la generación de riqueza, así como la creación y conservación de empleos de Alto Valor Agregado.
- Su principal demanda es el apoyo coordinado de los distintos agentes económicos, niveles de gobierno, instituciones de educación, empresarios, asesores y mercados financieros, que les permita impulsar sus proyectos productivos.

**Como se puede apreciar es este último organismo quien en su momento pudiera contar con la información solicitada desde un principio, ya que éste dentro de sus actividades se encuentra la de apoyar a las pequeñas y medianas empresas que se ubican en el Estado de México.**

De igual manera no pasa desapercibido a este órgano garante el hecho de que dentro de la estructura del gobierno del Estado de México se encuentra la Secretaría de Desarrollo Económico, misma que de conformidad con la Ley Orgánica de la

EXPEDIENTE: 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Administración Pública del Estado de México, tiene dentro de sus atribuciones las siguientes:

**Artículo 36.-** La Secretaría de Desarrollo Económico es la dependencia encargada de regular, promover y fomentar el desarrollo industrial y comercial del Estado.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer al Gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, mineras y comerciales;
- II. Participar en la planeación y programación de las obras e inversiones tendientes a promover la racional explotación de los recursos minerales del Estado;
- III. Servir de órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico tanto a los organismos públicos y privados como a las dependencias del Ejecutivo;
- IV. Asesorar técnicamente a los Ayuntamientos, a los sectores sociales y privados que lo soliciten, en el establecimiento de nuevas industrias o en la ejecución de proyectos productivos;
- V. Apoyar la creación y desarrollo de agroindustrias en el Estado y fomentar la industrial rural;
- VI. Apoyar los programas de investigación tecnológica, industrial y fomentar su divulgación;
- VII. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos industriales y comerciales;
- VIII. Participar en la creación y administración de parques, corredores y ciudades industriales en el Estado;
- IX. Formular y promover el establecimiento de medidas para el fomento y protección del comercio de primera mano en el Estado;
- X. Ejercer, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, las atribuciones y funciones que en materia industrial y comercial contengan los convenios firmados entre el mismo y la administración pública federal;
- XI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado;

Es dentro de estas atribuciones, específicamente la relativa a la regulación, promoción y fomento del desarrollo industrial y comercial del Estado en la podría encuadrar la solicitud de información presentada de manera original ante los SUJETOS

EXPEDIENTE: 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

OBLIGADOS, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca Y LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.

En conclusión, por todo lo anteriormente expuesto es posible confirmar las respuestas emitidas por los SUJETOS OBLIGADOS, ya que como ha quedado acreditado, éstos no generan ni cuentan en sus archivos con la información origen de los presentes recursos de revisión.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido a este órgano garante la última parte de la solicitud de información, en la cual se señala como requerimiento adicional lo siguiente:

*"... con rfc de los encargados y numeros de seguridad social de los trabajadores"*  
(sic)

*"... rfc de los encargados y numeros de seguridad social de los trabajadores" SIC*

Información que encuadra dentro de los supuestos establecido por la Ley como Datos personales, por lo que a manera de orientación se hace del conocimiento al hoy recurrente el tratamiento que la Ley establece en materia de datos personales:

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

### **Capítulo II** **De la Información Clasificada como** **Reservada y Confidencial**

**Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. a III. ...

EXPEDIENTE: 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**Artículo 25 Bis.-** Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:

- I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y 18
- II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.

**Artículo 27.-** Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

- I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;
- II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y
- III. El periodo de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

**Trigésimo.-** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

EXPEDIENTE: 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- XIX. Origen étnico o racial;
- XX. Características físicas;
- XXI. Características morales;
- XXII. Características emocionales;
- XXIII. Vida afectiva;
- XXIV. Vida familiar;
- XXV. Domicilio particular;
- XXVI. Número telefónico particular;
- XXVII. Patrimonio;
- XXVIII. Ideología;
- XXIX. Opinión política;
- XXX. Creencia o convicción religiosa;
- XXXI. Creencia o convicción filosófica;
- XXXII. Estado de salud físico;
- XXXIII. Estado de salud mental;
- XXXIV. Preferencia sexual;
- XXXV. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XXXVI. **Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.**

**Trigésimo Primero.-** Los datos personales serán confidenciales/independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación, en el presente asunto el RFC debe ser protegido por los sujetos obligados.



EXPEDIENTE: 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE QUE

CEDE LA ACUMULACIÓN: COMISIONADO PRESIDENTE

PONENTE QUE EFECTÚA LA

ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En consecuencia, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA Y LA SECRETARÍA DEL TRABAJO cumplen con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

Asimismo, se estima que los SUJETOS OBLIGADOS circunscribieron su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones"*

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41, 41 Bis fracción III Y 45 que textualmente señalan:

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

*Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*

...  
*III. Auxilio y orientación a los particulares.*  
...

**EXPEDIENTE:** 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"

**SUJETO OBLIGADO:** LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA

Y

SECRETARÍA DEL TRABAJO

**PONENTE QUE** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**CEDE LA ACUMULACIÓN:** COMISIONADO PRESIDENTE

**PONENTE QUE EFECTÚA LA**

**ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**Artículo 45.-** De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, esta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

En consecuencia, SE CONFIRMA LA RESPUESTA de los Sujetos Obligados, LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA Y LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN

**EXPEDIENTE:** 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"

**SUJETO OBLIGADO:** LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA

Y

SECRETARÍA DEL TRABAJO

**PONENTE QUE:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**CEDE LA ACUMULACIÓN:** COMISIONADO PRESIDENTE

**PONENTE QUE EFECTÚA LA**

**ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## **POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resultan IMPROCEDENTES los recursos de revisión interpuestos en contra de los SUJETOS OBLIGADOS la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca y la SECRETARÍA DEL TRABAJO, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA Y LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, tal y como lo señaló al momento de emitir la respuesta origen del presente recurso de revisión NO poseen la información requerida por "EL RECURRENTE", señalando además el Sujeto Obligado competente para conocer de la misma.

**TERCERO.-** Por lo tanto, se confirman las Respuestas de LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA Y LA SECRETARÍA DEL TRABAJO en los términos de lo previsto en los considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información de los SUJETOS OBLIGADOS LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA Y LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

**EXPEDIENTE:** 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RÉCURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA  
Y  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

**PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

**PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO  
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ  
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO  
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO

SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO  
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 02133/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y 02136/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.